

FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

En esta unidad didáctica vamos a tratar los siguientes apartados:

- 1. LA SEGURIDAD SOCIAL
- 2. PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL



LA SEGURIDAD SOCIAL.

<u>La Seguridad Social</u> es el sistema que integra la acción protectora que, sostenida por los poderes públicos, garantiza la asistencia y prestaciones sociales suficientes para todos los ciudadanos frente a situaciones de necesidad.

Una contingencia es cualquier situación que pudiera causar un perjuicio o incapacidad para trabajar.

- **Contingencia comunes** => enfermedad común (EC); accidente no laboral (ANL)
- **Contingencia profesionales** => accidente de trabajo (AT); enfermedad profesional (EP): se encuentra catalogada como tal para la profesión correspondiente.

Niveles de protección: Se determina dependiendo de si ha alcanzado un mínimo de cotización (periodo de carencia);

Modalidad:

- **Contributivas** => se otorga a personas (y sus familiares en algunos casos) que han cotizado el periodo mínimo de carencia (españoles oextranjeros)
- **No contributivas** => quienes nunca (o insuficientemente) hayan cotizado; esta modalidad procede de losimpuestos.

Los regímenes de la SS: Podría decirse que son las áreas en las que la SS divide su gestión:

- **Régimen General** => Trabajadores por cuenta ajena que no están incluidos en un régimen especial y asimilados (con contrato laboral); empresario está obligado a solicitar la afiliación y el alta en la SS de sus trabajadores (antes del inicio de la prestación) y comunicar el cese o variación de sus datos (en 3 días); un asalariado cotiza en función de lo que cobra.
- **Regímenes Especiales** => Agrupa las actividades profesionales consideradas especiales en atención a sus peculiaridades (autónomos/ cuenta propia RETA; estudiantes/ seguro escolar; funcionarios públicos, civiles y militares; minería y carbón; trabajadores del mar y agrarios; empleados delhogar).

Numero de afiliación a la SS es único para cada persona y se compone de 12 dígitos, los 2 primeros para indicar el código de la provincia donde se produjo laafiliación.



Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA). Es necesario darse de alta como autónomo; se puede elegir la base de la cotización (un mínimo y un máximo según la ley en función de la cobertura social que desea tener). Los accidentes "in itinere" de los autónomos no se consideran accidente laboral, a diferencia de lo que sucede con los trabajadores por cuenta ajena.

Autónomos => trabajadores mayores de edad que de forma habitual, personal y directa realizan una actividad en beneficio propio sin sujeción a contrato de trabajo; son trabajadores autónomos:

- Trabajadores por cuenta propia (autónomos) y cónyuge o familiares hasta 2º grado de consanguinidad que colaboren con el titular de la actividad sin ser asalariados.
- Profesionales que ejerzan actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un colegio profesional (abogados, farmacéuticos, notarios).
- Socios de sociedades colectivas ycomanditarias.

La acción protectora de la SS. En la modalidad contributiva la acción protectora se justifica por la pérdida de las rentas procedentes del trabajo; para tener derecho a las prestaciones contributivas las personas (y sus familiares) incluidas en el sistema de SS <u>deben cumplir 2 requisitos</u>:

- Estar afiliado y de alta en la SS o en situación asimilada (baja médica o todavía no ha dado de alta).
- Acreditar el periodo mínimo de cotización previa necesario (periodo de carencia) en función de la prestación de que setrate.

Bases reguladora. Es la cantidad que la SS utiliza como referencia para calcular una prestación económica contributiva; tiene origen en las bases de cotización por contingencias comunes (BCCC) y/o por contingencias profesionales (BCCP).

Prestaciones de la Seguridad Social.

Las prestaciones de la modalidad contributiva de la SS son las siguientes: asistencia sanitaria, incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad (permiso de 4 semanas ininterrumpidas ampliables en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo), incapacidad permanente, prestaciones del seguro escolar, lesiones permanentes no invalidantes, jubilación (67 años), muerte y supervivencia, prestaciones consecuencia de actos terroristas, prestaciones familiares, pensiones del seguro obligatorio de vejez e invalidez (SOVI).

- 1.- <u>La asistencia sanitaria</u>. La prestación de servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar y restablecer la salud; los beneficiarios de este derecho, aparte de los propios titulares (trabajadores, pensionistas, etc.), son sus familiares hasta segundo grado siempre que cumplan los siguientes requisitos:
- vivir con el titular a sus expensas.
- no percibir rentas por un importe superior al doble dellPREM.
- no tener derecho a recibir asistencia sanitaria por otras vías.

En el 2017:

- a) IPREM diario 17,75 euros
- b) IPREM mensual 532,51
- c) IPREM anual 6.390,13 euros





- 2.- <u>La prestación farmacéutica</u> (medicamentos no publicitarios y productos sanitarios) es gratuita en la Comunidad Valenciana para pensionistas y quienes reciban <u>tratamientos derivados de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales</u>; en caso de enfermedad o accidente que incapacita al trabajador, el médico emite un parte de baja médica para que el trabajador pueda recibir prestación económica durante el tiempo que dura la asistencia sanitaria.
- **3.-** <u>Incapacidad temporal</u>. Es una situación en la que, debido a causas de salud (enfermedad o accidente) y mientras reciban asistencia sanitaria por parte de la SS, los trabajadores están impedidos para trabajar; implica la suspensión del contrato de trabajo.
 - > Enfermedad común (EC) => el trabajador debe haber cotizado un periodo de carencia de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

Del 4º al 15º día de baja, el pago del subsidio corresponde al empresario y a partir del 16º a cargo del INSS o la MATEP (Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

- ➤ La duración máxima de la prestación => 12 meses prorrogables en 6 meses por la inspección médica de INSS y una última prórroga extraordinaria de 6 meses => emitir alta médica o iniciar un expediente de incapacidad permanente a favor del trabajador.
- Calculo subsidio para EC o ANL => 60% de la BR desde el 4º día hasta el 20º día;
 75% de la BR (base reguladora) desde el 21º en adelante.
- Calculo subsidio para EP o AT => 75% de la BR desde el día siguiente a la baja. La prestación la paga la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales íntegramente.



4.- Incapacidad permanente:

Es la situación del trabajador que, aun a pesar de haber recibido tratamiento médico, presenta reducciones anatómicas o funcionales que disminuyen o anulan su capacidad laboral; consiste en la concesión revisable de una pensión de carácter vitalicio o una indemnización; debe tener menos de 67 años y no es necesario un periodo de carencia, exceptoEC.

Grados de incapacidad permanente:

- ➤ Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual (IPP) => Una disminución igual o superior al 33% del rendimiento normal para dicha profesión, pero se puede realizar tareas fundamentales de la misma;
 - **Cuantía** => Pago del importe correspondiente a 24 mensualidades de la BR en un solo pago (a tanto alzado).
- ➤ Incapacidad permanente total para la profesión habitual (IPT) => inhabilita al trabajador para realizar todas las tareas de una profesión determinada, siempre que pueda dedicarse a otra distinta;
 - **Cuantía** => pensión vitalicia del 55% de la BR, más un 20% si es una IPT cualificada o el trabajador tiene 55 años omás.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo (IPA) => inhabilitación para cualquier tipo de profesión; cálculo => el 100% de la BR.
- ➢ Gran invalidez (GI) => además de estar incapacitado, el trabajador necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida; La cuantía de la pensión por gran invalidez estará formada por el importe de la pensión que corresponda por incapacidad permanente (total o absoluta), incrementada con un complemento destinado a remunerar a la persona que atienda al beneficiario.

> Importe del complemento:

Será el resultado de sumar el 45% de la base mínima de cotización vigente en el Régimen General en el momento del hecho causante, cualquiera que sea el régimen en el que se reconozca la pensión, y el 30% de la última base de cotización del trabajador correspondiente a la contingencia de la que derive la situación de incapacidad permanente. En ningún caso, este complemento podrá tener un importe inferior al 45% de la pensión percibida -sin el complemento- por el trabajador.

CEEDCV CENTRE ESPECÍFIC D'EDUCACIÓ A DISTÂNCIA DE ACMINISTRA ESPECIANA

UD 10^a LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRESTACIONES

<u>Trabajadores autónomos</u> => para beneficiarse de la prestación por incapacidad permanente, deben haberse acogido a la mejora voluntaria de la acción protectora para contingencias derivadas de accidentes laborales y enfermedades profesionales y haber optado por la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal.

- **5.-** La maternidad o adopción.- La situación de inasistencia laboral que se produce con motivo de la maternidad, adopción o acogimiento (pre-adoptivo o permanente) por parte del trabajador.
 - > Tendrá 100% de la BR => BCCC del mes anterior dividido por los días liquidados del dicho mes.
 - ➤ En caso de suspensión por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, la prestación será 100% de la BR = incapacidad temporal por contingencias profesionales.
 - ➤ En caso de parto esta prestación es de 16 semanas, ampliables si el parto es múltiple en 2 semanas más por cada hijo a partir del segundo o por discapacidad del hijo.
 - ➤ El periodo de suspensión se distribuirá según la voluntad de la interesada, siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto y las disfrute la madre; el resto de la prestación por maternidad puede ser cedida al otro progenitor.

Periodo mínimo de cotización (según la edad de la madre):

- Menores de 21 años => no se exige (subsidio nocontributivo).
- De 21 a 26 años => 90 días cotizados en los 7 años anteriores o 180 días cotizados a lo largo de toda su vida laboral.
- > Mayores de 26 años => 180 días cotizados en los 7 años anteriores o 360 días cotizados a lo largo de toda su vidalaboral.



Prestaciones relacionadas con la maternidad:

- Riesgo durante el embarazo hasta reincorporación oparto.
- Riesgo durante la lactancia natural hasta reincorporación o hasta que el menor cumpla
 9 meses.
- > Paternidad 4 semanas, ampliables en 2 días por cada hijo a partir del segundo.
- **6.-** <u>La prestación por desempleo</u>: Para paliar las consecuencias de la falta de ingresos de personas que se encuentran en situación legal de desempleo (SLD):
 - Desempleo involuntario o justificado
 - Despido colectivo.
 - Muerte, jubilación o incapacidad del empresarioindividual.
 - Extinción del contrato por parte de la empresa durante el periodo de prueba Se solicita en el plazo de 15 días desde la fecha en la que se produce la situación legal de desempleo; si se hiciera con posterioridad se descontarían de la prestación los días que median entre la fecha de la SLD y la de solicitud; requisitos que se debe cumplir:
 - Haber cotizado como mínimo durante 12 meses (1 año) en los últimos 6 años.
 - Estar afiliado y en alta en el momento de producirse laSLD.
 - No tener la edad de jubilación.
 - Encontrarse en situación legal de desempleo (SLD), acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y aceptar una colocación adecuada, suscribiendo un compromiso de actividad.

Cálculo de la BASE REGULADORA:

	BCCP de los últimos 180 días - Horas Extraordinarias
Base Reguladora Desempleo =	
	180 días.





Cuantía de la prestación por desempleo:

- > 70% de la BR durante los primeros 180 días.
- ➤ 50% de la BR los días restantes (<u>máximo 720 días / 2 años</u> de cobrar el paro).

Se establecen cada año los importes máximos y mínimos que se pueden cobrar por la prestación contributiva:

- Mínimo: 107% del IPREM con pagas extras, ajustado incrementado en una sexta parte (con hijos a cargo menores de 26 años o mayores incapacitados); 80% del IPREM sin hijos a cargo.
- Máximo => 175% sin hijos, 200% con 1 hijo a cargo y 225% con 2 o más hijos a cargo.

Para el año 2016 la cuantía mínima de la prestación contributiva sin hijos es de 497,01 € y con uno o más hijos, 664,75 €. La cuantía máxima sin hijos es de 1.087,20 €, con un hijo 1.242,52 € y con dos o más 1.397,84 €. Estos importes máximo y mínimo se reducen proporcionalmente cuando hay contratos a tiempo parcial y se actualizarán a lo largo de 2017.

7.- Protección asistencial en caso de desempleo:

Para colectivos con necesidades especiales que no tienen derecho a la prestación por desempleo *(modalidad no contributiva)*

Colectivos: Dirigidos a las personas que no tienen el periodo mínimo de cotización para acceder a la prestación por desempleo pero tienen cotizados al menos 6 meses, o 3 si tienen responsabilidades familiares, y quienes hayan agotado la prestación por desempleo y tengan responsabilidades familiares o más de 45 años, trabajadores españoles emigrantes fuera de UE, los liberados de prisión, personas con el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez que hayan mejorado su situación, siendo declaradas capaces para la profesión habitual, víctima de violencia de género o domestica que no convivan con el agresor y trabajadores retornados delextranjero



UD 10^a LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRESTACIONES

La protección asistencial es conocida como subsidio por desempleo y requiere los siguientes <u>requisitos</u>:

- No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo. inscrito como demandante de empleo un mes
- No haber rechazado una oferta de trabajo adecuada, ni haberse negado a participar injustificadamente en acciones de formación, promoción o reconversión profesional,
- y carecer de rentas anuales superiores al 75% del SMI (sin pagas extras) durante el tiempo de percepción del subsidio y en el momento de solicitarlo.

DURACIÓN: Hasta 30 meses, el 80 % del IPREM.

7.- Muerte y supervivencia:

Los beneficiarios son el cónyuge / la viuda (mientras no se vuelva a casar), los huérfanos (menores de 18 años, y mayores de edad según la ley), familiares hasta 2º grado que demuestran su dependencia económica del fallecido.

Las prestaciones por muerte y supervivencia:

- Auxilio por defunción
- Pensión vitalicia porviudedad
- Pensión de orfandad
- Pensión vitalicia o subsidio en favor defamiliares
- Indemnizaciones especiales en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional.



8- <u>La jubilación</u>.

Edad de jubilación:

Desde el 1-1-2013 hasta 2027 existe un período transitorio. La edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral. Este periodo transitorio finalizará en el año 2027. A título de ejemplo señalaremos algunas referencias del periodo transitorio referido. Así:

- Para el año 2017, la edad reglamentaría de jubilación será a los 65 años y 5 meses de edad cumplidos. No obstante, si el beneficiario puede acreditar más de 36 años y 3 meses cotizados, podrá jubilarse a los 65 años, sin sufrir penalización alguna por jubilación anticipada.
- Para el año 2018, la edad reglamentaría de jubilación será a los 65 años y 6 meses de edad cumplidos. No obstante, si el beneficiario puede acreditar más de 36 años y 6 meses cotizados, podrá jubilarse a los 65 años, sin sufrir penalización alguna por jubilación anticipada.
- Para el año 2027, la edad reglamentaría de jubilación será a los 67 años de edad cumplidos. No obstante, si el beneficiario puede acreditar más de 38 años y 6 meses cotizados o más, podrá jubilarse a los 65 años, sin sufrir penalización alguna por jubilación anticipada.

Cuantía de la pensión. Porcentaje sobre la Base Reguladora:

A partir del 1-1-2013 se estableció un nuevo sistema que supone en la práctica un mayor esfuerzo para los ciudadanos que pretendan alcanzar el 100% de la base reguladora de la pensión.

En efecto, se ha establecido un periodo transitorio que comprende 4 fases y que culmina también en el año 2027 en que serán necesarios 37 años cotizados (2 años más que antes de la reforma).

Las fases referidas son:

- 1ª fase, periodo comprendido entre los años 2013 y 2019: 100% con 35
 años y 6 meses.
- 2ª fase, periodo comprendido entre los años 2020 y 2022: 100% con 36 años.
- 3º fase, periodo comprendido entre los años 2023 y 2026: 100% con 36 años y 6 meses.
- 4ª fase, a partir del año 2027: 100% con 37 años.

CEEDCV CENTRE ESPECÍFIC D'EDUCACIÓ A DISTÂNCIA DE D'EDUCACIÓ A DISTÂNCIA DE

UD 10^a LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS PRESTACIONES

Cálculo de la BASE REGULADORA de la pensión:

La BAS REGULADORA es un cantidad que se calcula en función de las **cotizaciones** (Bases de Cotización) realizadas por el trabajador en un periodo de referencia que abarca una serie de años a computar hacia atrás, partiendo del hecho causante. Es decir, los años previos al cese en el trabajo cuando se accede desde la situación de alta.

Las bases de cotización del periodo de referencia que corresponde a los **24 meses** completos inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante se computan en su valor nominal.

Las restantes bases de cotización hasta completar los años anteriores a los 24 meses señalados a cuantía real, se actualizan de acuerdo con la evolución del IPC, partiendo del mes 25. Para entenderlo de una forma sencilla, la base de cotización de cada uno de los meses restantes se actualizará mediante un coeficiente corrector que obtendremos al poner en relación el IPC de ese mes, con el que hubo en el mes 25.

Desde 2013, el periodo de referencia se ha ido incrementando paulatinamente, de acuerdo con el **periodo transitorios** de manera que en el año 2025 abarcará 25 años. Momento en que la BASE REGULADORA será el cociente resultante de dividir las bases de cotización del beneficiario durante 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante por 350 (50 más considerando las 2 pagas extra anuales durante dichos 25 años).

El régimen transitorio de cálculo vigente en la actualidad parte de los 15 años que se tomaban como referencia para el cálculo antes de la reforma del sistema que entro en vigor el 1-1-2013, incrementándose un año más, cada año hasta llegar al año 2.022, en que se tomarán los últimos 25 años.

Así:

>	Desde 1-1-2013	16 años.	192/224
>	Desde 1-1-2014	17 años.	204/238
>	Desde 1-1-2015	18 años.	216/252
>	Desde 1-1-2016	19 años.	228/266
>	Desde 1-1-2017	20 años.	240/280
>	A partir de 1-1-2018	21 años.	252/294
>	A partir de 1-1-2019	22 años.	264/308
>	A partir de 1-1-2020	23 años.	276/322
>	A partir de 1-1-2021	24 años.	288/336
>	A partir de 1-1-2022	25 años.	300/350*

Dividir por 350 las bases de cotización (nominales + actualizadas) correspondientes a los 300 meses (25 años) inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.



Revalorización:

Las pensiones se revalorizan cada año; las más numerosas, las de viudedad y las de jubilación sin cónyuge a cargo, son las que más se han revalorizado en los últimos años.